

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 2005

relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip (MCP)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/964/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133 en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los circuitos integrados multichip (MCP) son una nueva forma de semiconductores que no existían en el momento en que se negoció el Acuerdo sobre tecnología de información de la OMC. Si hubieran existido en ese momento probablemente se les habrían aplicado en un nivel de franquicia de derechos. Es conveniente facilitar el comercio en esta importante tecnología.
- (2) La Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, un Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip (MCP) (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), en el marco de la «Reunión de gobiernos y autoridades sobre semiconductores» (GAMS).
- (3) El Acuerdo elimina los derechos de aduana y los gravámenes aplicados a los MCP, sin modificar los límites de la OMC.
- (4) El Acuerdo ha sido autenticado por el Secretario General del Consejo de la Unión Europea en tanto que depositario el 28 de noviembre de 2005.
- (5) El Acuerdo debe celebrarse en nombre de la Comunidad.
- (6) En el punto 7, letra a), del Acuerdo se establece que una vez que el depositario reciba cuatro instrumentos de aceptación, dichas Partes aceptadoras aprobarán la fecha

de entrada en vigor del Acuerdo. Conviene autorizar a la Comisión, como representante de la Comunidad en la GAMS, a que convenga en una fecha al respecto con las otras Partes del Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

Se celebra, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip (MCP).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza a la Comisión a acordar con las demás Partes del Acuerdo la fecha de entrada en vigor. Esta fecha se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Comunidad, los instrumentos de aceptación del Acuerdo de conformidad con el punto 7, letra b), del mismo.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2005.

Por el Consejo

El Presidente

B. BRADSHAW

⁽¹⁾ Aún no publicado en el Diario Oficial.